

Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones de Grado, Máster Oficial y Doctorado y de Enseñanzas Propias de la Universidad de Jaén

*(Aprobada en sesión nº 4 de 28 de septiembre de 2023 del Consejo de Gobierno
de la Universidad de Jaén)*

Preámbulo	3
CAPÍTULO I. OBJETO.....	4
Artículo 1. Objeto	4
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE GRADO, MÁSTER OFICIAL Y DOCTORADO.....	4
Artículo 2. Definición.....	4
Artículo 3. Composición.....	4
Artículo 4. Funciones.....	5
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ENSEÑANZAS PROPIAS	6
Artículo 5. Definición.....	6
Artículo 6. Composición.....	7
Artículo 7. Funciones.....	7
CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES	8
Artículo 8. Régimen de funcionamiento	8
Artículo 9. Convocatoria y orden del día.....	8
Artículo 10. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria	9
Artículo 11. Actas.....	9
Artículo 12. Funciones de la Presidencia	9
Artículo 13. Funciones de la Secretaría.....	10
Artículo 14. Derechos de sus integrantes.....	10
Artículo 15. Deberes de sus integrantes.....	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	11
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	11
DISPOSICIÓN FINAL	12

Preámbulo

En la actualidad, la evaluación de las propuestas de títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado y de las Enseñanzas Propias se realiza por la Comisión de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente y la Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas ([Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones de Planificación y Coordinación de Enseñanzas y de la de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente de la Universidad de Jaén](#), aprobado en sesión nº10 de 19 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén). Cada comisión tiene una composición diferente y normas distintas de funcionamiento, por lo que a veces se producen duplicidades de los trámites, lo cual causa el aumento de la burocracia. Además, al tratarse en el seno de ambas comisiones las enseñanzas oficiales y las enseñanzas propias de la Universidad de Jaén, se puede inducir a confusión debido a la falta de diferenciación. En este sentido, en aras de garantizar la planificación y la coordinación de las enseñanzas de la Universidad de Jaén, independientemente de su carácter oficial o propio, y considerando la creciente demanda/oferta de enseñanzas propias en la Universidad de Jaén, siempre y cuando, teniendo presente lo establecido en el [Real Decreto 822/2021](#), de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se estima oportuno diferenciar la gestión de las enseñanzas oficiales y las enseñanzas propias a través de la creación de las comisiones correspondientes que son objeto de este reglamento. Sin embargo, dichas comisiones deben estar estrechamente coordinadas para asegurar la correcta organización de las enseñanzas de la Universidad de Jaén.

Con el presente reglamento se pretende actuar de forma más eficiente, eliminando duplicidades de funciones en las Comisiones citadas, en aras a lograr una tramitación más ágil y eficiente de las enseñanzas.

Por tanto, quedan derogados los preceptos reguladores de las Comisiones anteriores del Reglamento previamente citado y pasan a crearse dos Comisiones con una composición y funciones claramente diferenciadas: la *Comisión de Grado, Máster Oficial y Doctorado* y la *Comisión de Enseñanzas Propias*.

De este modo, todas las propuestas de enseñanzas en la Universidad de Jaén serán evaluadas por la comisión que corresponda de acuerdo con su carácter oficial o propio. En el caso de las enseñanzas oficiales, la propuesta del Consejo de Gobierno se someterá a informe previo del Consejo Social y a la aprobación por el mismo sobre la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Jaén. Con respecto a las enseñanzas propias, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén deberá aprobar anualmente la programación de formación permanente conforme al Artículo 37 del [Real Decreto 822/2021](#). El Sistema de Garantía Interno de Calidad incluirá un procedimiento de diseño de la oferta formativa que abordará de forma detallada cómo se gestiona el diseño de los títulos oficiales y propios de la Universidad de Jaén, así como las normativas que regulan la tramitación de títulos, explicitando los pasos a seguir y el órgano colegiado o

unipersonal responsable de cada paso.

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Grado, Máster Oficial y Doctorado y de la Comisión de Enseñanzas Propias de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE GRADO, MÁSTER OFICIAL Y DOCTORADO

Artículo 2. Definición

1. La Comisión de Grado, Máster Oficial y Doctorado es la Comisión encargada de analizar y supervisar todas las propuestas de Títulos Oficiales de la Universidad de Jaén aplicando la [Normativa para la tramitación de las nuevas propuestas, seguimiento, modificaciones y renovación de la acreditación de las titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado en la Universidad de Jaén](#). Por ello, será el órgano competente para elevar dichas propuestas al Consejo de Gobierno y, en su caso, al Consejo Social en atención a las funciones que les atribuyen los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2. A esta Comisión le corresponde velar para que las enseñanzas de Grado, Máster Oficial y Doctorado en las que participe la Universidad de Jaén se adecuen al contexto educativo y a la estrategia de I+D+i de la Institución, del gobierno autonómico y del gobierno estatal.

Artículo 3. Composición

1. La Comisión de Grado, Máster Oficial y Doctorado estará integrada por las siguientes personas:

- a. El Rector/a o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b. La persona o personas titulares de los Vicerrectorados con competencias en Enseñanzas de Grado, Máster Oficial y Doctorado.
- c. Las personas que ocupen las Direcciones de Secretariado con competencias en Enseñanzas Oficiales, de entre las que se designará la persona que ocupe la Secretaría de la Comisión.
- d. Titulares de los Decanatos o Direcciones de Centros con docencia en Grado y Postgrado.
- e. Titular de la Jefatura del Servicio de Gestión de Enseñanzas o responsable del

PTGAS en quien delegue

f. Titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Académica o responsable del PTGAS en quien delegue.

g. Titular de la Jefatura del Servicio de Planificación y Evaluación o responsable del PTGAS en quien delegue.

h. Dos representantes del Personal Docente e Investigador por cada una de las cinco grandes ramas del conocimiento (Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud, Humanidades e Ingeniería y Arquitectura) con vinculación permanente y a tiempo completo en la Universidad de Jaén, que estén en posesión de al menos dos sexenios reconocidos por la CENAI, y, al menos, tres quinquenios o que acrediten experiencia como responsables de Enseñanzas de Postgrado oficiales. Estos representantes serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

i. Tres representantes del alumnado elegidos por y de entre los representantes del alumnado de Grado, Máster Oficial y Doctorado en las Comisiones de Garantía de Calidad de los títulos.

2. Cuando las personas integrantes de la Comisión no sean miembros natos, su participación habrá de renovarse cada seis años. Esta renovación se podrá adelantar en caso de renuncia expresa, pérdida de condición o por dejación de sus funciones, motivada por la falta de asistencia no justificada a más del 30% de las reuniones en un periodo de un año.

3. Serán invitadas, con voz pero sin voto, las personas que ejerzan las Direcciones de Secretariado con competencias en Internacionalización, Ordenación Académica, Profesorado, Planificación Estratégica e Investigación. Asimismo, la presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que estime que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 4. Funciones

La Comisión de Grado, Máster Oficial y Doctorado tendrá las siguientes funciones:

a. Establecer el calendario anual de tramitación de propuestas de Títulos Oficiales en la Universidad de Jaén, así como las modificaciones sustanciales y no sustanciales de los títulos oficiales implantados en la Universidad de Jaén.

b. Analizar y supervisar de manera integrada las propuestas antedichas, asegurando su viabilidad y su encaje dentro de la estrategia formativa de Grado, Máster Oficial y Doctorado de la Universidad de Jaén.

c. Recabar el informe académico aprobado por la Junta del Centro donde se imparta el título oficial y el informe de viabilidad de la Comisión de Ordenación Académica para las propuestas presentadas.

d. Informar al Consejo de Gobierno de las propuestas tramitadas y proponer para su aprobación, en su caso, y al Consejo Social, para informe favorable cuando proceda, los Títulos Oficiales de Grado y Postgrado de la Universidad de Jaén.

- e. Detectar y analizar las necesidades formativas en la Universidad de Jaén e instar a los Vicerrectorados y a los Centros con competencias la propuesta e implementación de nuevas enseñanzas oficiales.
- f. Realizar un seguimiento de toda la oferta de títulos de postgrado de la Universidad de Jaén y elevar al Consejo de Gobierno una propuesta de continuidad o derogación de los mismos, en función de la demanda y de las necesidades estratégicas de la Universidad de Jaén.
- g. Informar al Consejo de Gobierno de las propuestas de modificación tramitadas y proponer su aprobación.
- h. Estudiar y aprobar, en su caso, las propuestas para la concesión del Título de “Doctor Honoris Causa” para su elevación al Claustro, en los términos establecidos por los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- i. Arbitrar los procedimientos y criterios para la concesión anual de los Premios de Trabajo Fin de Máster y Premios Extraordinarios de Doctorado de acuerdo con la normativa vigente, e informar al Consejo de Gobierno de los resultados de su aplicación.
- j. Resolver las solicitudes y los procesos relacionados con los Programas de Doctorado en vías de extinción.
- k. Asesorar a los Centros de la Universidad de Jaén responsables de Enseñanzas de Postgrado en la resolución de reclamaciones presentadas en este ámbito.
- l. Proponer al Consejo de Gobierno las normas que han de regir los estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como promover la modificación de las mismas, en su caso.
- m. Resolver cuantas controversias se susciten en relación con la aplicación de las normativas de enseñanzas oficiales.
- n. Cuantas funciones le asigne la legislación vigente, los Estatutos o la normativa que se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 5. Definición

1. La Comisión de Enseñanzas Propias de la Universidad de Jaén es el órgano encargado de realizar una revisión técnica de todas las propuestas de enseñanzas propias, de acuerdo con la [*Normativa de Enseñanzas Propias de Formación Permanente*](#). En cualquier caso, según lo establecido en el Capítulo VIII del [*Real Decreto 822/2021*](#), de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la aprobación anual de la programación de la Formación Permanente le corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

2. La Comisión resolverá, asimismo, cuantas controversias se susciten en relación con la aplicación de la normativa correspondiente a las enseñanzas propias.

Artículo 6. Composición

La Comisión de Enseñanzas Propias estará compuesta por las siguientes personas:

- a. El Rector(a) o la persona en quien delegue, que la presidirá.
- b. La persona o personas titulares de los Vicerrectorados con competencias en Enseñanzas Propias.
- c. Las personas que ocupen las Direcciones de Secretariado con competencias en Enseñanzas Propias, de entre las que se designará la persona que ocupe la Secretaría de la Comisión.
- d. Las personas titulares de los Decanatos o la Dirección de los Centros con Competencias en Enseñanzas Propias.
- e. Titular de la Jefatura del Servicio de Gestión de Enseñanzas o responsable del PTGAS en quien delegue.
- f. Titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Académica o responsable del PTGAS en quien delegue.
- g. Titular de la Jefatura del Servicio de Planificación y Evaluación o responsable del PTGAS en quien delegue.
- h. Un representante del Personal Docente e Investigador por cada una de las cinco grandes ramas del conocimiento (Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud, Humanidades e Ingeniería y Arquitectura) con vinculación permanente y a tiempo completo en la Universidad de Jaén, que acrediten experiencia como responsables de Enseñanzas Propias en Dirección y/o Participación. Estos representantes serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
- i. Dos representantes del alumnado elegidos por y de entre los representantes del alumnado de enseñanzas propias o elegidos del Consejo de Estudiantes.

2. Cuando las personas integrantes de la Comisión no sean miembros natos, su participación habrá de renovarse cada seis años. Esta renovación se podrá adelantar en caso de renuncia expresa, pérdida de condición o por dejación de sus funciones, motivada por la falta de asistencia no justificada a más del 30% de las reuniones en un periodo de un año. La presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que estime que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar.

Artículo 7. Funciones

Son funciones de la Comisión de Enseñanzas Propias:

- a. Analizar e informar de las nuevas propuestas de títulos de postgrado propios iguales o superiores a 30 créditos ECTS (Diplomas de especialización, Másteres de

Formación Permanente, etc.) al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

- b. Analizar, coordinar y aprobar, en su caso, las nuevas propuestas de Formación Permanente no incluidas en el epígrafe previo.
- c. Supervisar y aprobar, en su caso, los informes de calidad sobre los Títulos Propios de la Universidad de Jaén, informando al Consejo de Gobierno sobre los resultados de los mismos.
- d. Realizar un seguimiento de toda la oferta de títulos propios iguales o superiores a 30 créditos ECTS y elevar al Consejo de Gobierno una propuesta de continuidad o derogación de los mismos, en función de la demanda y de las necesidades estratégicas de la Universidad de Jaén.
- e. Asesorar a los Centros de la Universidad de Jaén responsables de Enseñanzas Propias en la resolución de reclamaciones presentadas en este ámbito.
- f. Proponer al Consejo de Gobierno las normas que han de regir los estudios de Títulos Propios y Formación Permanente, así como promover la modificación de las mismas, en su caso.
- g. Resolver cuantas controversias se susciten en relación con la aplicación de las normativas de Enseñanzas propias de Postgrado y Formación Permanente.
- h. Cuantas funciones le asigne la legislación vigente, los Estatutos o la normativa que se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 8. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento de las Comisiones reguladas por este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el mismo, a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Jaén en relación al funcionamiento de los órganos colegiados y, en su defecto, a las previsiones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en vigor.

Artículo 9. Convocatoria y orden del día

1. La Comisión de Grado, Máster Oficial y Doctorado se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre durante el curso académico. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia por decisión propia o a petición de al menos la quinta parte de sus miembros, acompañando la solicitud con la propuesta de orden del día que deba tratarse.
2. La Comisión de Enseñanzas Propias se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico. Podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo convoque la Presidencia por decisión propia o a petición de al menos la quinta parte de sus miembros, acompañando la solicitud de la propuesta de orden del día que deba tratarse.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Las votaciones se realizarán a mano alzada. Será secreta cuando así lo solicite algún miembro de la Comisión.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría de la Comisión para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 10. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria

Para la válida constitución de las Comisiones aquí reguladas, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum.

Artículo 11. Actas

1. De cada sesión que celebre cada una de las Comisiones reguladas en el presente Reglamento se levantará acta por su Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto o en el plazo que señale quien desempeñe la Presidencia, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros de las Comisiones que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros de las Comisiones voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir quien ostente la Secretaría, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 12. Funciones de la Presidencia

1. En cada una de las Comisiones objeto de regulación en el presente Reglamento

corresponde a la Presidencia:

- a. Ostentar la representación del órgano.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e. Asegurar el cumplimiento de las normas.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Comisión de que se trate.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por quien ejerza la Secretaría, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 13. Funciones de la Secretaría

1. Cada comisión, regulada por el presente Reglamento, tendrá una Secretaría que será ejercida por un miembro de la propia Comisión.

2. Corresponde a la Secretaría de la Comisión:

- a. Asistir a las reuniones con voz y voto, al ser un miembro de la Comisión.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como notificarla a los miembros del mismo.
- c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Titular de la Secretaría.

3. La sustitución temporal de la persona que ostente la Secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 14. Derechos de sus integrantes

1. En cada una de las Comisiones reguladas en este Reglamento corresponde a sus

miembros:

- a. Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria con el orden del día de las sesiones y la documentación necesaria.
- b. Participar en los debates de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de la Comisión de que se trate.
- e. Los integrantes de la Comisión que sean miembros natos podrán ser suplidos, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, por quienes designen.
- f. Formular ruegos y preguntas.
- g. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- h. Cualesquiera otros que establezca la legislación.

Artículo 15. Deberes de sus integrantes

Serán deberes de los miembros de las Comisiones objeto de este Reglamento:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b. No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del órgano colegiado en contra o al margen de sus fines institucionales.
- c. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones de Planificación y Coordinación de Enseñanzas y de la de Doctorado y Docencia en Postgrado y Formación Permanente de la Universidad de Jaén aprobado en sesión nº10 de 19 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.